

NOMBRES	CARMEN MERCEDES COTES MENGUAL		NOMBRES	ERISNELIS NAILETH RIOS ZAPATA	
CEDULA	1.098.694.593 BUCARAMANGA ,SANTANDER		CEDULA	1192818068 EXP. BARRANCAS, LA GUAJIRA	
DIRECCIÓN	CALLE 15 No 7 -93		DIRECCION	CALLE 19 # 7 - 200	
TELEFONO	3183125400		TELEFONO	3002836682	
MUNICIPIO	RIOHACHA, LA GUAJIRA		MUNICIPIO	MAICAO, LA GUAJIRA	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD	BARRANCAS,LA GUAJIRA, 9 -11- 1997, COLOMBIANA		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	COORDINADOR ATENCION AL USUARIO	
SUELDO BASICO \$1.160.000	AUX TRANSPORTE \$140.000	ASIG NO SALARIAL \$460.000	VALOR MENSUAL DEL CONTRATO	UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL DE PESOS M.L (\$1.760.000)	
TIPO DE SALARIO ORDINARIO	PERIODO DE PAGO MENSUAL		DIRECCION ASIGNADA	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
LUGAR A DESEMPEÑAR LABORES	MAICAO, LA GUAJIRA		LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	RIOHACHA,LA GUAJIRA	
FECHA DE INICIO DE LABORES 1 DE FEBRERO DE 2023	FECHA DE TERMINACION DE LABORES 30 DE JUNIO DE 2023		TERMINO INICIAL DEL CONTRATO	5 MESES	

Entre los suscritos a saber, por una parte, CARMEN MERCEDES COTES MENGUAL mayor de edad identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien en su condición de representante legal mediante Resolución No. 001 del 2 de enero de 2023 del consejo directivo de la IPS INDÍGENA KOTTUSHI SAO ANA>A, entidad de carácter especial con patrimonio propio y autonomía administrativa reconocida mediante la Resolución 0904 del 2014 emanada por la secretaría de salud departamental de la Guajira y habilitada por la misma para prestar servicios de salud, actuando en el presente contrato como EL EMPLEADOR, y por la otra parte el señor(a) ERISNELIS NAILETH RIOS ZAPATA mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, quien actúa en la presente en su propio nombre para efecto de este contrato se denominara EL TRABAJO, ambos han decidido celebrar el presente contrato y para lo cual se establecieron los siguientes acuerdos, previo las siguientes consideraciones generales:

CONSIDERACIONES	Entre El EMPLEADOR Y EL TRABAJADO R, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, previo las siguientes consideraciones generales: a) Que la IPS INDÍGENA KOTTUSHI SAO ANA>A, es una institución prestadora de servicios de salud de baja y mediana complejidad, de naturaleza pública especial con patrimonio propio y autonomía administrativa, la cual posee existencia jurídica y representación legal, b) Que el representante legal de la IPS INDÍGENA KOTTUSHI SAO ANA>A, cuenta con plenas facultades estatutarias que la legitiman para suscribir el presente contrato. c) Que, para el desarrollo de su objeto misional, el ente contratante, cuenta con sus actos administrativos, que como ya se dijo, dan crédito de su existencia y representación legal, así como del cumplimiento de los requisitos de sus estándares de calidad y habilitación respectivamente, otorgados por autoridad competente. d) Que, para su normal operación, la IPS INDÍGENA KOTTUSHI SAO ANA>A, requiere contar con el recurso humano idóneo calificado y suficiente, que le garantice prestar sus servicios de salud, en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, a toda la población que demande sus servicios. e) Que el empleado declara que los documentos que soportan su formación académica, es decir, los que componen su currículum vitae, son auténticos y que por tanto provienen de instituciones de educación formal, por lo que bajo la gravedad del juramento que se entiende expresado con la firma de este contrato, se declara la veracidad y autenticidad de los mismos, y que pueden ser corroborados cuando la entidad contratante lo considere pertinente.
PRIMERA: OBLIGACIONES	EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de El TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparte EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR ; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del contrato; c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos , documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. C) c) sus labores específicas se encuentran estipuladas en el mencionado Manual de Funciones, el cual forma parte integral de este contrato.
SEGUNDA: REMUNERACIÓN.	EL EMPLEADOR pagara a El TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 293; 294; 295 del presupuesto de la Entidad Contratante, vigencia presupuestal 2023. PARAGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO. Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II Y III del Titulo VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en que los casos en los que El TRABAJADOR devenga comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante esta destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Titulo VIII del C.S.T. PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que en los casos

	en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se consideraran tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. PARAGRAFO TERCERO: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, correspondientes a pérdidas económicas generadas con ocasión del ejercicio y desarrollo de sus funciones; y/o por cualquier otro concepto que se derive de la acción u omisión del trabajador [a], el EMPLEADOR queda autorizado desde el inicio del contrato de trabajo a efectuar las deducciones a que hubiese lugar del salario y prestaciones sociales en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del contrato de trabajo. Entiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa para los descuentos, aplicable para cada caso.
TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.	El presente contrato se celebra por el tiempo que está en la caratula del contrato.
CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL, Y/O FESTIVO.	Todo trabajo nocturno, suplementario o en hora extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.
QUINTA: JORNADA DE TRABAJO.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el ART. 164 del C. S. T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90 teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el ART. 167 ibidem.
SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA.	La quinta parte de la duración estimada del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna.
SEPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.	Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el ART. 62 del C. S. T., modificado por el ART. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivos, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.
OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.	Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por el TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a El EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.
NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.	EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el ART. 23 del C. S. T. modificado por el ART. 1 de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C. S. T. DECIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del párrafo 1 del ART. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el ART. 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya.

	la última dirección registrada en su hoja de vida. UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.
DECIMA: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO.	Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al trabajador en dinero o en especie por concepto de beneficios o auxilios ocasionales o habituales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR. En común acuerdo entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan la asignación de una bonificación mensual de CUATROCIENTOS SESENTA MIL DE PESOS M.L (\$460.000). Al no ser estos pagos constitutivos de derechos adquiridos, salario, factor salarial, no hará parte de la base para liquidar prestaciones sociales y demás derechos laborales, aportes parafiscales y a la seguridad social en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 17 de la Ley 344 de 1998 EL EMPLEADOR queda facultado para revisar en cualquier momento todo beneficio extralegal que por mera liberalidad reconozca, de tal manera que puede modificar su alcance, monto e incluso determinar su suspensión temporal o definitiva. Se aclara que, si el valor del auxilio o beneficio sufre alguna variación durante el período de su vigencia, no implica que el origen y naturaleza del mismo, es decir, pago extralegal y no constitutivo de salario tengan modificaciones.
DECIMA PRIMERA: DE CONFIDENCIALIDAD:	EL EMPLEADO se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado, en especial no entregará ni divulgará a terceros salvo autorización previa y expresa del Representante Legal, información calificada por EL EMPLEADOR como confidencial, reservada o estratégica y tan sólo podrá ser utilizada para dar cumplimiento a sus funciones. No podrá bajo ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses de IPS INDÍGENA KOTTUSHI SAO ANA>A, durante su permanencia en el cargo o después de su retiro; so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información y esta será una causa justificada para suspensión parcial y definitiva del contrato.
DECIMA SEGUNDA: MUTUO ACUERDO.	Independientemente de los otros modos de terminación legal del contrato de trabajo, se reconocer el mutuo consentimiento como modo de terminación del contrato, la suspensión, liquidación o perdida de afiliados de los convenio con las EPS Y CONVENIOS INSTITUCIONALES, teniendo en cuenta que la IPS INDIGENA KOTTUSHI SAO ANA>A tiene como techo presupuestal los ingresos de las contrataciones y convenios con las EPS bajo la modalidad pago por capitación sujeto a liquidación mensual de afiliados realizada por MINSALUD Y/o ADRES o quien haga sus veces. Por lo tanto, en el evento en que haya terminación o variación de los contratos de las EPS de cuya existencia se deriva la labor encomendada, se configurará el mutuo consentimiento para terminación del contrato de trabajo. No será necesaria la firma de ningún documento adicional para el reconocimiento del mutuo consentimiento anticipado que se pacta en este escrito y bastará la notificación que en tal sentido se produzca.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad de Riohacha el 30 de enero de 2023.

EL EMPLEADOR
C.C. O NIT.

Carmen MCotes M
1098694593

EL TRABAJADOR
C.C. No.

Erisneth Ros.
1192 818 068.

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

Gerente Prestación Servicios de Salud_____

Director Administrativo y Financiero_____

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. TH202346
SUSCRITO ENTRE LA IPS INDIGENA KOTTUSHI SAO ANA>A Y GISLAINE ESTHER EPIAYU RIVEIRA



NOMBRES	CARMEN MERCEDES COTES MENGUAL		NOMBRES	GISLAINE ESTHER EPIAYU RIVEIRA	
CEDULA	1.098.694.593 BUCARAMANGA ,SANTANDER		CEDULA	1148143797 EXP. RIOHACHA, LA GUAJIRA	
DIRECCIÓN	CALLE 15 No 7 -93		DIRECCION	Calle 24 Cr 7 # 170	
TELEFONO	3183125400		TELEFONO	3104554228	
MUNICIPIO	RIOHACHA, LA GUAJIRA		MUNICIPIO	RIOHACHA, LA GUAJIRA	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD RIOHACHA, LA GUAJIRA, 22 -02-1997, COLOMBIANA			CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR COORDINADOR ATENCION AL USUARIO		
SUELDO BASICO \$1.160.000	AUX TRANSPORTE \$140.000	ASIG NO SALARIAL \$460.000	VALOR MENSUAL DEL CONTRATO UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL DE PESOS M.L (\$1.760.000)		
TIPO DE SALARIO ORDINARIO	PERIODO DE PAGO MENSUAL		DIRECCION ASIGNADA DIRECION GESTION APOYO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO		
LUGAR A DESEMPEÑAR LABORES RIOHACHA, LA GUAJIRA			LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO RIOHACHA,LA GUAJIRA		
FECHA DE INICIO DE LABORES 1 DE FEBRERO DE 2023	FECHA DE TERMINACION DE LABORES 30 DE JUNIO DE 2023		TERMINO INICIAL DEL CONTRATO 5 MESES		

Entre los suscritos a saber, por una parte, CARMEN MERCEDES COTES MENGUAL mayor de edad identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien en su condición de representante legal mediante Resolución No. 001 del 2 de enero de 2023 del consejo directivo de la IPS INDÍGENA KOTTUSHI SAO ANA>A, entidad de carácter especial con patrimonio propio y autonomía administrativa reconocida mediante la Resolución 0904 del 2014 emanada por la secretaría de salud departamental de la Guajira y habilitada por la misma para prestar servicios de salud, actuando en el presente contrato como EL EMPLEADOR, y por la otra parte el señor(a) GISLAINE ESTHER EPIAYU RIVEIRA mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, quien actúa en la presente en su propio nombre para efecto de este contrato se denominara EL TRABAJO, ambos han decidido celebrar el presente contrato y para lo cual se establecieron los siguientes acuerdos, previo las siguientes consideraciones generales:

CONSIDERACIONES	Entre El EMPLEADOR Y EL TRABAJADO R, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, previo las siguientes consideraciones generales: a) Que la IPS INDÍGENA KOTTUSHI SAO ANA>A, es una institución prestadora de servicios de salud de baja y mediana complejidad, de naturaleza pública especial con patrimonio propio y autonomía administrativa, la cual posee existencia jurídica y representación legal. b) Que el representante legal de la IPS INDÍGENA KOTTUSHI SAO ANA>A, cuenta con plenas facultades estatutarias que la legitiman para suscribir el presente contrato. c) Que, para el desarrollo de su objeto misional, el ente contratante, cuenta con sus actos administrativos, que como ya se dijo, dan crédito de su existencia y representación legal, así como del cumplimiento de los requisitos de sus estándares de calidad y habilitación respectivamente, otorgados por autoridad competente. d) Que, para su normal operación, la IPS INDÍGENA KOTTUSHI SAO ANA>A, requiere contar con el recurso humano idóneo calificado y suficiente, que le garantice prestar sus servicios de salud, en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, a toda la población que demande sus servicios. e) Que el empleado declara que los documentos que soportan su formación académica, es decir, los que componen su currículum vitae, son auténticos y que por tanto provienen de instituciones de educación formal, por lo que bajo la gravedad del juramento que se entiende expresado con la firma de este contrato, se declara la veracidad y autenticidad de los mismos, y que pueden ser corroborados cuando la entidad contratante lo considere pertinente.
PRIMERA: OBLIGACIONES	EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de El TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparte EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR ; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del contrato; c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos , documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. C) c) sus labores específicas se encuentran estipuladas en el mencionado Manual de Funciones, el cual forma parte integral de este contrato.
SEGUNDA: REMUNERACIÓN.	EL EMPLEADOR pagara a El TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 290; 291; 292 del presupuesto de la Entidad Contratante, vigencia presupuestal 2023. PARAGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO. Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II Y III del Titulo VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en que los casos en los que El TRABAJADOR devenga comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante esta destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Titulo VIII del C.S.T. PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que en los casos

	en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se consideraran tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. PARAGRAFO TERCERO: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, correspondientes a pérdidas económicas generadas con ocasión del ejercicio y desarrollo de sus funciones; y/o por cualquier otro concepto que se derive de la acción u omisión del trabajador (a), el EMPLEADOR queda autorizado desde el inicio del contrato de trabajo a efectuar las deducciones a que hubiese lugar del salario y prestaciones sociales en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del contrato de trabajo. Entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa para los descuentos, aplicable para cada caso.
TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.	El presente contrato se celebra por el tiempo que está en la caratula del contrato.
CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL, Y/O FESTIVO.	Todo trabajo nocturno, suplementario o en hora extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.
QUINTA: JORNADA DE TRABAJO.	EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el ART. 164 del C. S. T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90 teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el ART. 167 ibidem.
SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA.	La quinta parte de la duración estimada del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna.
SEPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.	Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el ART. 62 del C. S. T., modificado por el ART. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivos, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.
OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.	Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por el TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.
NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.	EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el ART. 23 del C. S. T. modificado por el ART. 1 de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C. S. T. DECIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del párrafo 1 del ART. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el ART. 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya.

	la última dirección registrada en su hoja de vida. UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.
DECIMA: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO.	Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al trabajador en dinero o en especie por concepto de beneficios o auxilios ocasionales o habituales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR. En común acuerdo entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan la asignación de una bonificación mensual de 0. Al no ser estos pagos constitutivos de derechos adquiridos, salario, factor salarial, no hará parte de la base para liquidar prestaciones sociales y demás derechos laborales, aportes parafiscales y a la seguridad social en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 17 de la Ley 344 de 1998 El EMPLEADOR queda facultado para revisar en cualquier momento todo beneficio extralegal que por mera liberalidad reconozca, de tal manera que puede modificar su alcance, monto e incluso determinar su suspensión temporal o definitiva. Se aclara que, si el valor del auxilio o beneficio sufre alguna variación durante el período de su vigencia, no implica que el origen y naturaleza del mismo, es decir, pago extralegal y no constitutivo de salario tenga modificaciones.
DECIMA PRIMERA: DE CONFIDENCIALIDAD:	EL EMPLEADO se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado, en especial no entregará ni divulgará a terceros salvo autorización previa y expresa del Representante Legal, información calificada por EL EMPLEADOR como confidencial, reservada o estratégica y tan sólo podrá ser utilizada para dar cumplimiento a sus funciones. No podrá bajo ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses de IPS INDIGENA KOTTUSHI SAO ANA>A, durante su permanencia en el cargo o después de su retiro; so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información y esta será una causa justificada para suspensión parcial y definitiva del contrato.
DECIMA SEGUNDA: MUTUO ACUERDO.	Independientemente de los otros modos de terminación legal del contrato de trabajo, se reconocer el mutuo consentimiento como modo de terminación del contrato, la suspensión, liquidación o perdida de afiliados de los convenio con las EPS Y CONVENIOS INSTITUCIONALES, teniendo en cuenta que la IPS INDIGENA KOTTUSHI SAO ANA>A tiene como techo presupuestal los ingresos de las contrataciones y convenios con las EPS bajo la modalidad pago por capitación sujeto a liquidación mensual de afiliados realizada por MINSALUD Y/o ADRES o quien haga sus veces. Por lo tanto, en el evento en que haya terminación o variación de los contratos de las EPS de cuya existencia se deriva la labor encomendada, se configurará el mutuo consentimiento para terminación del contrato de trabajo. No será necesaria la firma de ningún documento adicional para el reconocimiento del mutuo consentimiento anticipado que se pacta en este escrito y bastará la notificación que en tal sentido se produzca.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad de Riohacha el 30 de enero de 2023.

EL EMPLEADOR
C.C. O NIT.

Carmen Mcotes M
1098694593

EL TRABAJADOR
C.C. No.

Gislaíne Epiayu Riveira
1.148.143.797

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

Gerente Prestación Servicios de Salud _____

Director Administrativo y Financiero _____

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. TH2023154
SUSCRITO ENTRE LA IPS INDIGENA KOTTUSHI SAO ANA>A Y GISLAINE ESTHER EPIAYU RIVEIRA



NOMBRES	CARMEN MERCEDES COTES MENGUAL		NOMBRES	GISLAINE ESTHER EPIAYU RIVEIRA	
CEDULA	1.098.694.593 BUCARAMANGA, SANTANDER		CEDULA	1148143797 EXP. RIOHACHA, LA GUAJIRA	
DIRECCIÓN	CALLE 15 No 7 -93		DIRECCION	CALLE 24 CR 7 # 170	
TELEFONO	3183125400		TELEFONO	3104554228	
MUNICIPIO	RIOHACHA, LA GUAJIRA		MUNICIPIO	RIOHACHA, LA GUAJIRA	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD RIOHACHA, LA GUAJIRA, 12:00:00 AM, COLOMBIANO			CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR COORDINADOR ATENCION AL USUARIO		
SUELDO BASICO \$1.160.000	AUX TRANSPORTE \$140.606	ASIGNACION NO SALARIAL \$460.000	VALOR MENSUAL DEL CONTRATO UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SEIS DE PESOS M.L (\$1.760.606)		
TIPO DE SALARIO ORDINARIO	PERIODO DE PAGO MENSUAL		DIRECCION ASIGNADA DIRECCION GESTION APOYO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO		
LUGAR A DESEMPEÑAR LABORES RIOHACHA, LA GUAJIRA			LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO RIOHACHA, LA GUAJIRA		
FECHA DE INICIO DE LABORES 7/1/2023		FECHA DE TERMINACION DE LABORES 12/31/2023		TERMINO INICIAL DEL CONTRATO 180 DIAS	
<p>Entre los suscritos a saber, por una parte, CARMEN MERCEDES COTES MENGUAL mayor de edad identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien en su condición de representante legal mediante Resolución No. 001 del 2 de enero de 2023 del consejo directivo de la IPS INDIGENA KOTTUSHI SAO ANA>A, entidad de carácter especial con patrimonio propio y autonomía administrativa reconocida mediante la Resolución 0904 del 2014 emanada por la secretaría de salud departamental de la Guajira y habilitada por la misma para prestar servicios de salud, actuando en el presente contrato como EL EMPLEADOR, y por la otra parte el señor(a) GISLAINE ESTHER EPIAYU RIVEIRA mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, quien actúa en la presente en su propio nombre para efecto de este contrato se denominara EL TRABAJO, ambos han decidido celebrar el presente contrato y para lo cual se establecieron los siguientes acuerdos, previo las siguientes consideraciones generales:</p>					
CONSIDERACIONES	<p>Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADORA, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, previo las siguientes consideraciones generales: a) Que la IPS INDIGENA KOTTUSHI SAO ANA>A, es una institución prestadora de servicios de salud de baja y mediana complejidad, de naturaleza pública especial con patrimonio propio y autonomía administrativa, la cual posee existencia jurídica y representación legal. b) Que el representante legal de la IPS INDIGENA KOTTUSHI SAO ANA>A, cuenta con plenas facultades estatutarias que la legitiman para suscribir el presente contrato. c) Que, para el desarrollo de su objeto misional, el ente contratante, cuenta con sus actos administrativos, que como ya se dijo, dan crédito de su existencia y representación legal, así como del cumplimiento de los requisitos de sus estándares de calidad y habilitación respectivamente, otorgados por autoridad competente. d) Que, para su normal operación, la IPS INDIGENA KOTTUSHI SAO ANA>A, requiere contar con el recurso humano idóneo calificado y suficiente, que le garantice prestar sus servicios de salud, en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, a toda la población que demande sus servicios. e) Que el empleado declara que los documentos que soportan su formación académica, es decir, los que componen sus currículos vitae, son auténticos y que por tanto provienen de instituciones de educación formal, por lo que bajo la gravedad del juramento que se entiende expresado con la firma de este contrato, se declara la veracidad y autenticidad de los mismos, y que pueden ser corroborados cuando la entidad contratante lo considere pertinente.</p>				
PRIMERA: OBLIGACIONES	<p>EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparte EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del contrato; c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. C) sus labores específicas se encuentran estipuladas en el mencionado Manual de Funciones, el cual forma parte integral de este contrato.</p>				
SEGUNDA: REMUNERACIÓN.	<p>EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 1026 del presupuesto de la Entidad Contratante, vigencia presupuestal 2023. PARAGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO. Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II Y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en que los casos en los que EL TRABAJADOR devenga comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que en los</p>				

	<p>casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se consideraran tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. PARAGRAFO TERCERO: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, correspondientes a pérdidas económicas generadas con ocasión del ejercicio y desarrollo de sus funciones, y/o por cualquier otro concepto que se derive de la acción u omisión del trabajador (a), el EMPLEADOR queda autorizado desde el inicio del contrato de trabajo a efectuar las deducciones a que hubiese lugar del salario y prestaciones sociales en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del contrato de trabajo. Entiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa para los descuentos, aplicable para cada caso.</p>
TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.	El presente contrato se celebra por el tiempo que está en la carátula del contrato.
CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL, Y/O FESTIVO.	Todo trabajo nocturno, suplementario o en hora extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.
QUINTA: JORNADA DE TRABAJO.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el ART. 164 del C. S. T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90 teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el ART. 167 ítem.
SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA.	La quinta parte de la duración estimada del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna.
SEPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.	Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el ART. 62 del C. S. T., modificado por el ART. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivos, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.
OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.	Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por el TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a El EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.
NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.	EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el ART. 23 del C. S. T. modificado por el ART. 1 de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C. S. T. DECIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del ART. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el ART. 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo y de manera inmediata a EL EMPLEADOR la última dirección registrada en su hoja de vida. UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. TH2023154
SUSCRITO ENTRE LA IPS INDIGENA KOTTUSHI SAO ANA>A Y GISLAINE ESTHER EPIAYU RIVEIRA



NOMBRES	CARMEN MERCEDES COTES MENGUAL		NOMBRES	GISLAINE ESTHER EPIAYU RIVEIRA	
CEDULA	1.098.694.593 BUCARAMANGA, SANTANDER		CEDULA	1148143797 EXP. RIOHACHA, LA GUAJIRA	
DIRECCIÓN	CALLE 15 N° 7 -93		DIRECCIÓN	CALLE 24 CR 7 # 170	
TELEFONO	3183125400		TELEFONO	3104554228	
MUNICIPIO	RIOHACHA, LA GUAJIRA		MUNICIPIO	RIOHACHA, LA GUAJIRA	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD RIOHACHA, LA GUAJIRA, 12:00:00 AM, COLOMBIANO			CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR COORDINADOR ATENCION AL USUARIO		
SUELDO BASICO \$1.160.000	AUX TRANSPORTE \$140.606	ASIGNACION NO SALARIAL \$460.000	VALOR MENSUAL DEL CONTRATO UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SEIS DE PESOS M.L (\$1 760 606)		
TIPO DE SALARIO ORDINARIO	PERIODO DE PAGO MENSUAL		DIRECCION ASIGNADA DIRECCION GESTION APOYO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO		
LUGAR A DESEMPEÑAR LABORES RIOHACHA, LA GUAJIRA			LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO RIOHACHA, LA GUAJIRA		
FECHA DE INICIO DE LABORES 7/1/2023	FECHA DE TERMINACION DE LABORES 12/31/2023			TERMINO INICIAL DEL CONTRATO 180 DIAS	
<p>Entre los suscritos a saber, por una parte, CARMEN MERCEDES COTES MENGUAL mayor de edad identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien en su condición de representante legal mediante Resolución No. 001 del 2 de enero de 2023 del consejo directivo de la IPS INDÍGENA KOTTUSHI SAO ANA>A, entidad de carácter especial con patrimonio propio y autonomía administrativa reconocida mediante la Resolución 0904 del 2014 emanada por la secretaría de salud departamental de la Guajira y habilitada por la misma para prestar servicios de salud, actuando en el presente contrato como EL EMPLEADOR, y por la otra parte el señor(a) GISLAINE ESTHER EPIAYU RIVEIRA mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, quien actúa en la presente en su propio nombre para efecto de este contrato se denominara EL TRABAJO, ambos han decidido celebrar el presente contrato y para lo cual se establecieron los siguientes acuerdos, previo las siguientes consideraciones generales:</p>					
CONSIDERACIONES	<p>Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, previo las siguientes consideraciones generales: a) Que la IPS INDÍGENA KOTTUSHI SAO ANA>A, es una institución prestadora de servicios de salud de baja y mediana complejidad, de naturaleza pública especial con patrimonio propio y autonomía administrativa, la cual posee existencia jurídica y representación legal, b) Que el representante legal de la IPS INDÍGENA KOTTUSHI SAO ANA>A, cuenta con plenas facultades estatutarias que la legitiman para suscribir el presente contrato. c) Que, para el desarrollo de su objeto misional, el ente contratante, cuenta con sus actos administrativos, que como ya se dijo, dan crédito de su existencia y representación legal, así como del cumplimiento de los requisitos de sus estándares de calidad y habilitación respectivamente, otorgados por autoridad competente. d) Que, para su normal operación, la IPS INDÍGENA KOTTUSHI SAO ANA>A, requiere contar con el recurso humano idóneo calificado y suficiente, que le garantice prestar sus servicios de salud, en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, a toda la población que demande sus servicios. e) Que el empleado declara que los documentos que soportan su formación académica es decir, los que componen sus currículos vitae, son auténticos y que por tanto provienen de instituciones de educación formal, por lo que bajo la gravedad del juramento que se entiende expresado con la firma de este contrato, se declara la veracidad y autenticidad de los mismos, y que pueden ser corroborados cuando la entidad contratante lo considere pertinente.</p>				
PRIMERA: OBLIGACIONES	<p>EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparte EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del contrato; c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. C) sus labores específicas se encuentran estipuladas en el mencionado Manual de Funciones, el cual forma parte integral de este contrato.</p>				
SEGUNDA: REMUNERACIÓN.	<p>EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba según certificado de disponibilidad presupuestal No. 1026 del presupuesto de la Entidad Contratante, vigencia presupuestal 2023. PARAGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO. Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II Y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en que los casos en los que EL TRABAJADOR devenga comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que en los</p>				

	con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.
DECIMA: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO.	Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al trabajador en dinero o en especie por concepto de beneficios o auxilios ocasionales o habituales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR. En común acuerdo entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan la asignación de una bonificación mensual de (460000). Al no ser estos pagos constitutivos de derechos adquiridos, salario, factor salarial, no hará parte de la base para liquidar prestaciones sociales y demás derechos laborales, aportes parafiscales y a la seguridad social en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 17 de la Ley 344 de 1998 El EMPLEADOR queda facultado para revisar en cualquier momento todo beneficio extralegal que por mera liberalidad reconozca, de tal manera que puede modificar su alcance, monto e incluso determinar su suspensión temporal o definitiva. Se aclara que, si el valor del auxilio o beneficio sufre alguna variación durante el período de su vigencia, no implica que el origen y naturaleza del mismo, es decir, pago extralegal y no constitutivo de salario tenga modificaciones.
DECIMA PRIMERA: DE CONFIDENCIALIDAD:	EL EMPLEADO se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado, en especial no entregará ni divulgará a terceros salvo autorización previa y expresa del Representante Legal, información calificada por EL EMPLEADOR como confidencial, reservada o estratégica y tan sólo podrá ser utilizada para dar cumplimiento a sus funciones. No podrá bajo ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses de IPS INDIGENA KOTTUSHI SAO ANA>A, durante su permanencia en el cargo o después de su retiro; so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información y esta será una causa justificada para suspensión parcial y definitiva del contrato.
DECIMA SEGUNDA: MUTUO ACUERDO.	Independientemente de los otros modos de terminación legal del contrato de trabajo, se reconocer el mutuo consentimiento como modo de terminación del contrato, la suspensión, liquidación o perdida de afiliados de los convenio con las EPS Y CONVENIOS INSTITUCIONALES, teniendo en cuenta que la IPS INDIGENA KOTTUSHI SAO ANA>A tiene como techo presupuestal los ingresos de las contrataciones y convenios con las EPS bajo la modalidad pago por capacitación sujeto a liquidación mensual de afiliados realizada por MINSALUD Y/o ADRES o quien haga sus veces. Por lo tanto, en el evento en que haya terminación o variación de los contratos de las EPS de cuya existencia se deriva la labor encomendada, se configurará el mutuo consentimiento para terminación del contrato de trabajo. No será necesaria la firma de ningún documento adicional para el reconocimiento del mutuo consentimiento anticipado que se pacta en este escrito y bastará la notificación que en tal sentido se produzca.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad de Riohacha el 30 de junio 2023

EL EMPLEADOR
C.C. O NIT.

Carmen Mcates M
1098694593

EL TRABAJADOR
C.C. No.

Gislaíne Epayu Riveira
1148143797

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.



LISTA DE CHEQUEO
HOJA DE VIDA

CODIGO: REH-001

VERSION: 03

FECHA: 2021

INFORMACIÓN PERSONAL

NOMBRE Y APELLIDOS	Gislaine Esther Epayay Rivera
C.C.	1.148.143 797
DIRECCION	Calle 24 Cr 7 #170
TELEFONOS	3104554228
EMAIL	epayaygislaine@gmail.com
CIUDAD	Blochacha

DOCUMENTOS REQUERIDOS

	SI	NO	N/A
Formato Unico de Hoja de Vida	X		
Documento de Identidad	X		
Registro Unico Tributario	X		
Libreta Militar			X
Certificados de estudios y formación relacionados en el perfil	X		
Cursos Complementarios			
Resolucion de Inscripcion en el Territorio Nacional			
Tarjeta Profesional - RETHUS			
Verificación y/o Convalidacion de Titulos		X	
Certificado de Responsabilidad Fiscal	X		
Certificado de Antecedentes Disciplinarios	X		
Certificaciones Laborales	X		
Entrevista Laboral	X		
Poliza de Responsabilidad Civil			
Afiliación a Sistema de Salud			
Afiliación al Sistema de Pensión	X		
Afiliación a Riesgos Laborales - SURA	X		
Afiliación a Caja de Compensación Familiar	X		
Afiliación a Fondo de Cesantias			
Inscripción al MIPRES			
Certificado de Vacunacion			

REQUISITOS CURSOS COMPLEMENTARIOS

Gestion Integral de Residuos Solidos (Servicios Generales)			X
Atención a Victimas de Violencia Sexual (Nivel Asistencial)		X	
Manejo Integrado Desnutrición aguda moderada y severa (Enfermeras,			X
AIEPI - Clinico (Medicos y Enfermeras)			X
AIEPI - Comunitario (Médicos y enfermeras)			X
IAMI - Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia (Médicos y			X
Atención Integral y Asesoría Para Interrupción Voluntaria (Médicos,		X	
Anticoncepción (Médicos y Enfermeras)			X
Lactancia Materna (Médicos y Enfermeras)		X	
Discapacidad (Médicos, enfermeras,			X
Toma de , Conservación y Transporte de Muestras (Auxiliar Enfermeria)			X
Toma de Citología Cervico Uterina (Enfermera, este tenemos una			X
PAPSIVI (Trabajo Social, psicologa, enfermera y medico)			X

VERIFICADO POR

Fugey Jincti Gomez

CARGO

Coord de Talento Humano

Autorización para el uso y almacenamiento de datos personales EMPLEADOS Y CONTRATISTAS

Yo, Gislaine Epiayu Rweira autorizo de forma voluntaria a la IPS INDIGENA KOTTUSHI SAO ANA<A> para el tratamiento de mis datos personales, cumpliendo la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 sobre protección de datos personales y los decretos que la reglamentan, los cuales podrán ser utilizados para ejecución del contrato y fines pertinentes, lo que incluirá la autorización de recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar y cruzar información propia, con el fin de desarrollar el objeto social y sus actividades comerciales; esta información será proporcionada y transmitida a las personas autorizadas para tales efectos por parte del mismo.

La información de la presente autorización la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

Firma: Gislaine ER
C.C.: 1148143797

ACTUALIZACION DATOS DEL TRABAJADOR			
CARGO O AREA:	<u>Coordinador de Atención al Usuario (Trabajo Social)</u>		
FECHA DE ACTUALIZACION	<u>12 / Julio / 2023</u>		
1. DATOS GENERALES			
1.1. INFORMACIÓN PERSONAL			
Primer Apellido	<u>Epiayu</u>	Segundo Apellido	<u>Rweira</u>
Nombres	<u>Gislaine Esther</u>	Edad	<u>26</u>
Lugar de Nacimiento	<u>Riohacha</u>	Fecha de Nacimiento	<u>22 / 02 / 1997</u>
Expedida en	<u>Riohacha</u>	Cédula de Ciudadanía No.	<u>1148143797</u>
Grupo Sanguíneo y RH :	<u>O+</u>	Estado Civil	<u>Soltera</u>
Dirección Domicilio	<u>Cll 24 # 7 - 170</u>	Ciudad	<u>Riohacha</u>
Tel. Residencia	<u>31021554228</u>	Celular	<u>3104554228</u>
e-mail:	<u>epiayugislaine@gmail.com</u>	E.P.S.	<u>Cajucopí</u>
Tipo de contrato	Fecha terminacion contrato		
ARL	<u>Positiva</u>	Fondo Pensiones	<u>Pronvenir</u>
		CAJA	
1. 2. INFORMACIÓN FAMILIAR			
Numero de Hijos :	Nombre	Edad:	
Nombre	Edad	Nombre	Edad
Edad	Nombre:	Edad:	
1. 3. INFORMACIÓN FINANCIERA			
Banco	<u>BBVA</u>	Numero de Cuenta	<u>758542286</u>

 IPS INDIGENA KOTTUSHI SAO ANA>A <small>kottushi sao ana ips indigena Mujeres por la Tierra! Nº 900-794-1341</small>	VERSIÓN: 01 CÓDIGO: REH-020 FECHA: 2021
ACTA DE ENTREGA DOTACION	

1. INFORMACIÓN GENERAL

NOMBRE DEL EMPLEADO: *Gislaine Epiax Riveiro*

CARGO QUE DESEMPEÑA: *Trabajador Social*

SEDE: *Riohacha*

DOTACION CORRESPONDIENTE AL PERIODO:

Fecha de entrega (dd/mm/aaaa) *01 - 03 - 2023*

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 230 del CST, nos permitimos hacer entrega de la dotación descritos a continuación.

CANTIDAD	DESCRIPCION	TALLA	COLOR
1	Sueter	S	Verde
1	Sueter	S	Naranja

El trabajador manifiesta que:

Recibe de la IPS Indígena, dentro de la fecha establecida por la ley, la dotación idónea para ejecutar las labores contratadas, conforme a lo indicado en el artículo 230 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo –CST–.

La dotación que aquí se entrega es y será de la IPS en todo momento. Dicho esto, en caso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de daño de la dotación, o parte de ella, el trabajador reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/o de liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

La IPS INDIGENA KOTTUSHI SAO ANA>A, se encuentra a PAZ Y SALVO con el trabajador por concepto de dotación a la fecha de la firma del presente documento.

Quien Entrega	Quien Recibe	Testigo
Nombre <i>Zuley Jineté G.</i>	Nombre <i>Gislaine EP.</i>	Nombre <i>Dulce Danols</i>
Cargo <i>Practicante T. H</i>	Cargo <i>Trabajador Social</i>	Cargo <i>Coord. S.S.T</i>
Firma <i>Zuley Jineté G</i>	Firma <i>Gislaine EP.</i>	Firma <i>Juacobo S</i>



ACTA DE INDUCCION (X) O REINDUCCION ()

Código: REH-011

Fecha: Marzo2017

Versión: 01

FECHA 30 01 2023

NOMBRE	Gislaine Epiayu	SERVICIO	Admisiones		
LUGAR:	IPS Kottushi, Sao Ana	Hora inicio:	9:00	Hora Fin:	10:00

EXPOSICION Ivetl Doncedo

LA INFORMACION RELACIONADA CON EL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA IPS KOTTUSHI SAO ANA-A

1. Aspectos generales y legales en Seguridad y Salud en el trabajo
2. Política e Seguridad y Salud en el trabajo
3. Política de no consumo de sustancias psicoactivas
4. Reglamento de Higiene y seguridad Industrial
5. Funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo
6. Funcionamiento del comité de convivencia laboral
7. Definición de incidente, accidente y enfermedad laboral, que debo hacer en caso de accidente.
8. Definiciones de actos y condiciones inseguras.
9. Plan Hospitalario de emergencias, CHE y las brigadas de emergencia
10. Procedimientos seguros para el desarrollo de la tarea
11. Responsabilidades generales en Seguridad y Salud en el Trabajo
12. Derechos y deberes del sistema de riesgos laborales

F. A. Duado Huasco
Seguridad y Salud

Firma de Expositor

Gislaine Epiayu R.

Firma Contratista

		ACTA DE INDUCCION (X) O REINDUCCION ()		Código: REH-011
				Fecha: Marzo2017
				Versión: 01
				FECHA
NOMBRE	GISLAINE EPIAYU RIVERA	SERVICIO	TRABAJADO SOCIAL	
LUGAR:	IPS KOTTUSHI SAO ANA>A		Hora inicio:	9:00
EXPOSICION	CLARA SANCHEZ		Hora Fin:	11:00 a. m.
LA INFORMACION RELACIONADA A LA PLATAFORMA ESTRATEGICA DE LA ENTIDAD, DEBERES Y DERECHOS DE LOS CONTRATISTAS, POLITICAS, MANUALES Y PROTOCOLOS				
DESARROLLO DE LA CAPACITACION:				
1. DESCRIPCION DE LA EMPRESA, RESEÑA HISTORICA, PLATAFORMA ESTRATEGICA, PRINCIPIOS CORPORATIVOS Y OBJETIVOS DE CALIDAD.				
2. ORGANIGRAMA, PORTAFOLIO DE SERVICIOS, POLITICAS DE LA ENTIDAD.				
3. CIRCULAR 003/2019. FORMALIZACION DE CONTRATOS				
4. FECHA DE CANCELACION DE PRESTACION DE SERVICIOS.				
5. ATENCION AL USUARIO				
6. POLITICAS INSTITUCIONALES: POLITICA AMBIENTE LIBRE DE HUMO DE TABACO, DROGAS Y ALCOHOL.				
7. PRESENTACION DE CUENTA DE COBRO E INFORME DE ACTIVIDADES (CIRCULAR 002/2019)				
8. APERTURA DE CUENTA BANCARIA PARA PAGO				
9. CIRCULAR 001/2020. APLICACIÓN DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD				
10. NOTIFICACION DE CORREOS CORPORATIVOS DE LA IPS				
11. SOCIALIZACION SOBRE ACTIVIDADES CONTRATADAS				
<hr/>				

Clara Sanchez
FIRMA EXPOSITOR

Gislaine Epiayu Rivera
FIRMA CONTRATISTA



FORMATO DE ENTREVISTA

CÓDIGO: REH - 017

VERSIÓN: 02

FECHA: Marzo 2019

FECHA:

12-01-2023

NOMBRE DEL ENTREVISTADOR:

Clara Sanchez B.

I. DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN FAMILIAR

NOMBRE DEL ENTREVISTADO:

Gislaíne Esther Epriayo Rivero

CARGO QUE SOLICITA:

Trabajado, Social

CON QUE VIVE:

Padre y esposo

QUE RESPONSABILIDADES TIENE EN SU HOGAR:

Cabeza de hogar

II. INFORMACIÓN LABORAL

EMPRESA DONDE HA LABORADO	TIEMPO LABORADO	CARGO	MOTIVO DEL RETIRO
F.H. Camino Verde	Ocho meses	Psicosocial	Terminación del contrato
HA TENIDO PERSONAL A CARGO?	TIEMPO DE DESEMPLEO	ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE ESTE TIEMPO	
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUANTAS PERSONAS?	2 años	Estudio	

III. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

¿CONOCE LA EMPRESA?, ¿QUE INFORMACIÓN TIENE DE ELLA?	es una institución prestadora de servicio, que cuenta con varias sedes, tiene atención hasta Segundo nivel, trabaja con población wayuu.
¿POR QUÉ CREE QUE CALIFICA PARA EL CARGO?	Porque creo tener las capacidades que se necesita para desempeñar el cargo, para seguir aprendiendo y cumpliendo mi conocimiento profesional
¿CUÁLES SON SUS MAYORES FORTALEZAS?	Trabajo en equipo, Resolución de conflictos, activa, Proactiva y colaborativa.
¿QUÉ ASPECTOS DE SU PERSONALIDAD CONSIDERA QUE PODRÍA MEJORAR?	mejorar el Control, muchas veces creo tener el control de todo pero no siempre es así, q poder entender q reconoce q está bien.
¿CÓMO SE VISUALIZA EN UN AÑO ?¿QUE PROYECTOS TIENE?	en un año me visualizo como una profesional con un conocimiento mas amplio q me permita crecer en todos los aspectos tanto profesionales como personales, mi proyecto es culminar mi especialización.
CUÁL ES SU ESTADO DE SALUD ACTUAL ?	Sana.



Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

ENTIDAD RECEPTORA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO EPIAYU	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) RIVEIRA	NOMBRES GISLAINE ESTHER	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C <input checked="" type="checkbox"/> C.E <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/> No. 1.148.143.797	SEXO F <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	PAÍS COLOMBIA
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input type="radio"/> NÚMERO _____ D.M. _____			
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA PAÍS DÍA 22 MES 02 AÑO 1997 DEPTO LA GUAJIRA MUNICIPIO RIOHACHA		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CALLE 24 CR 7 #170 PAÍS COLOMBIA DEPTO LA GUAJIRA MUNICIPIO RIOHACHA TELÉFONO 3104554228 EMAIL epiayugislaine@gmail.com	

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)												
EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: BACHILLER	
PRIMARIA			SECUNDARIA			MEDIA		FECHA DE GRADO				
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11	MES 1,2 AÑO 2013	

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD).
 RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADEMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI / NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
				MES	AÑO	
TC	2	X	TECNICO EN SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL	11	2 0 1 3	
DIPLOMADO	1	X	DIPLOMADO EN RESOLUCION DE CONFLICTOS	06	2 0 2 0	
UN	10	X	TRABAJO SOCIAL	11	2 0 2 0	

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, Lee, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
WAYUUNAIKI		X		X		X			

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS		PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>
DEPARTAMENTO LA GUAJIRA	MUNICIPIO RIOHACHA	PAÍS COLOMBIA	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 12 MES 03 AÑO 2019	FECHA DE RETIRO DÍA 12 MES 06 AÑO 2019	
CARGO O CONTRATO ACTUAL Practicante en trabajo social	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN CALLE 12 CARRERA 15	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD CAMINO VERDE		PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>
DEPARTAMENTO LA GUJIRA	MUNICIPIO RIOHACHA	PAÍS COLOMBIA	
TELÉFONOS 3207377526	FECHA DE INGRESO DÍA 02 MES 04 AÑO 2020	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2020	
CARGO O CONTRATO PSICOSOCIAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN CALLE 6 #3-38	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA <input type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAÍS	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO 	FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO 	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA <input type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAÍS	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO 	FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO 	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
TRABAJADOR SOCIAL		4
PSICOSOCIAL		8

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

*Gisela María Espinoza del Río
CC. 11481437-7*

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.148.143.797**

EPIAYU RIVEIRA

APELLIDOS

GISLAINE ESTHER

NOMBRES

Gislaine Epiayu R.

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO

22-FEB-1997

**RIOHACHA
(LA GUAJIRA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

09-MAR-2015 RIOHACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Bogotá D.C., Colombia
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-4800100-00745433-F-1148143797 20150911

0046380326A 1

41884664

*Gislaine Esther Riveira
22-1148143797*



Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Código: 02 Actualización

4. Número de formulario

14761328150



(415) 707242489954(8020), 0000014761328150

5. Número de identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional Inversión y Asuntos de Ida y Vuelta	14. Buzón electrónico																										
1 1 4 8 1 4 3 7 9 7 3			2 5																										
IDENTIFICACIÓN																													
24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión liquidada	25. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	26. Número de identificación 1 3	27. Fecha expedición 2 0 1 5 0 3 0 9																										
Lugar de expedición COLOMBIA	28. País 1 6 9	29. Departamento La Guajira	30. Ciudad/Municipio Riohacha																										
31. Primer apellido EPIAYU	32. Segundo apellido RIVEIRA	33. Primer nombre GISLAINE	34. Otras nombres ESTHER																										
35. Razón social																													
36. Nombre comercial		37. Sígu																											
UBICACIÓN																													
38. País COLOMBIA	39. Departamento 1 6 9	40. Ciudad/Municipio La Guajira	41. Fecha expedición 4 4																										
41. Dirección principal CL 24 7 170		42. Correo electrónico gesthererepiayu@uniguaquia.edu.co																											
43. Código postal	44. Teléfono 1	3 1 0 4 5 5 4 2 2 8	45. Teléfono 2																										
CLASIFICACIÓN																													
Actividad principal 46. Código 8 8 9 9		Actividad secundaria 47. Fecha inicio actividad 2 0 2 1 0 5 2 1		Otras actividades 50. Código 1 2		51. Código 2 4 4 6	52. Número establecimientos																						
Responsabilidades, Calidades y Atributos																													
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26	53. Código 2 0																												
20. Obtención NIT																													
Obligados aduaneros					Exportadores																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td></tr> <tr><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td></tr> </table>					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	55. Forma	56. Tipo	57. Servicio	58. Modo	59. CPC
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																				
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20																				
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación																													
Para uso exclusivo de la DIAN																													
59. Anexos	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	60. Nro. de Folio:			61. Fecha:																							
<p>La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados, se adoptarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.</p> <p>Manifiesto del artículo 1.6.1.2 del Decreto 1403 de 2010.</p> <p>Firma del solicitante:</p>				<p>Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.</p> <p>Firma autorizada:</p> <p>984. Nombre</p> <p>985. Cargo</p>																									



UNIVERSIDAD SHIKII EKIRAJA
DE LA GUAJIRA PULEE WAJIRA

República de Colombia
El Ministerio de Educación Nacional
y en su Nombre
La Universidad de la Guajira
SHIKII EKIRAJA PULEE WAJIRA

Con personería Jurídica Reconocida por la Gobernación del Departamento de La Guajira Mediante Decreto número 523 del 12 de Noviembre de 1976 y con reconocimiento institucional como Universidad según decreto número 1770 del 24 de mayo de 1995 emanado del Ministerio de Educación Nacional.

Concedo el título de:

Trabajador Social

A:

Gislaine Esther Epiayu Riveira
C.C. 1148.143.797 de Riohacha

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos. En fe de lo expuesto le expedimos el Siguiente diploma
que firmamos y sellamos en la ciudad de Riohacha el 27 de 11 de 2020.

RECTOR

DECANO(A)

SECRETARIO(A)
GENERAL

REGISTRO AL FOLIO 364 DEL LIBRO DE DIPLOMAS 48



UNIVERSIDAD SHIRI ESRAJA
DE LA GUAJIRA | PULEE WAJIRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTA DE GRADO

No. 16904

En Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el dia Veintisiete (27) del mes de Noviembre del 2020 la Universidad de La Guajira con personería jurídica reconocida por el Departamento de La Guajira mediante el Decreto No. 523 de 1976 y con reconocimiento institucional como Universidad según la Resolución No. 1770 del 24 de Mayo de 1995 emanado del Ministerio de Educación Nacional, en nombre de la República de Colombia, bajo la presidencia del Señor Rector CARLOS ARTURO ROBLES JULIO, en presencia del(a) Decano(a) de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas Doctor(a) MILVIA JOSE ZULETA PEREZ y actuando como Secretaria General la Doctora LULIA PAULINA FUENTES SANCHEZ se celebró sesión solemne y pública de grado en la cual previa la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios confiere el título de:

TRABAJADOR SOCIAL

**A
GISLAINE ESTHER EPIAYU RIVEIRA**

1.148.143.797 de Riohacha (La Guajira)

El cual se encuentra registrado en el Libro No. 48 Folio No. 354 y CODIGO SNIES 52315

El graduado emitió juramento en rigor y se comprometió a cumplir los deberes propios del ejercicio de su profesión de conformidad con la Constitución Política Nacional, las leyes de la República de acuerdo con la ética y a mantener la lealtad con la Universidad de La Guajira. Para constancia de lo expuesto firman el presente acta:

El Rector,

El (la) Decano(a)

La Secretaria General



Consejo Nacional de Trabajo Social

Ley 53 de 1977 y Decreto 2833 de 1981

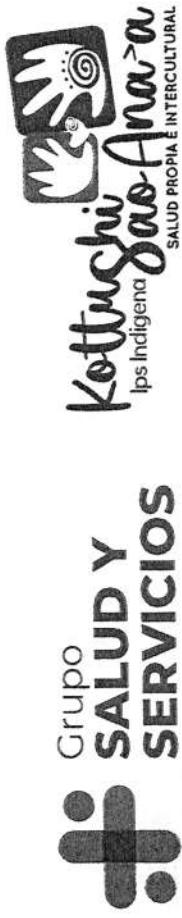
Nit 800005991-9

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EL CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL HACE CONSTAR QUE:

1. **GISLAINE ESTHER EPIAYU RIVEIRA**, con Cédula No. 1148143797 de Riohacha (La Guajira), el 26 de Diciembre de 2022 solicitó su inscripción ante este Consejo.
2. Después de verificar la documentación recibida, se constató que cursó la carrera de Trabajo Social en la **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA**, la cual le otorgó el título correspondiente.
3. Al cumplir con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto 2833 de 1981, con respecto a la documentación presentada, fue aprobada la inscripción por medio de la Resolución 0462 del 30 de Diciembre de 2022, en la que también se incluyeron otros trabajadores sociales.
4. Cumpliendo con el mandato del artículo 22 de la Ley 962 de 2005 (julio 8), acerca del *Número Único de Identificación Personal* (NUIP), el número de la inscripción es el mismo de la cédula de ciudadanía: 1148143797.
5. Para verificación y control se le asignó un código interno: 541021121, utilizado exclusivamente para uso del Consejo.
6. Por tanto, ya inscrita ante el Consejo, esta persona podrá ejercer legalmente la profesión de Trabajo Social en Colombia, según lo estipulado en el artículo sexto de la Ley 53 de 1977.
7. Como los artículos 18 y 19 del decreto 2106 (22 de noviembre de 2019) suprimen tarjetas, matrículas y registros profesionales, esta certificación reemplaza el *registro profesional* que se venía utilizando en Trabajo Social.
8. De acuerdo con la Resolución 0014 (abril 24 de 1991) que autoriza a la presidencia del Consejo la aprobación de la inscripción, se expidió este documento, en Bogotá, D.C., el 26 de Diciembre de 2022.
9. Que este Certificado tiene vigencia por seis(6) meses a partir del 28 de Diciembre de 2022, dado en Bogota D.C.

Elaborado por EjerzoLegalmente

Valide éste documento ingresando el código **Ffp1cn7mJO** en el siguiente enlace.
<https://ejerzo.consejonacionaldetrabajosocial.org.co/public/documentmanagement/validate>



Grupo Salud y Servicios y la IPS Indígena Kottushi Sao Ana>a

CERTIFICAN QUE

GISLAINE ESTHER EPIAYU RIVEIRA

Identificado(a) con c.c. **1148143797**

Realizó y aprobó con éxito el curso: "**Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud**" con intensidad de 20 horas realizado en la ciudad de Riohacha, La Guajira.

Se firma a los 17 días del mes de junio de 2023.

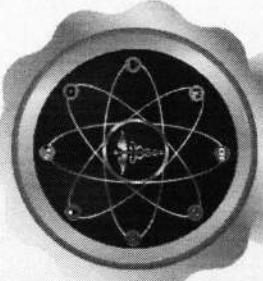
Jamén M. Votes ✓.

Saili Royeth

Saili Royeth Pérez
Gerente Grupo Salud y Servicios
NIT. 901011662-0

Ana Dovale Pimienta
Director Médico Curso
TP 118824942





IDEAS MÉDICAS AVANZADAS EN SALUD

NIT 901.513.529-4

Certifica que:

GISLAINE ESTHER EPIAYU RIVEIRA

IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.148.143.797

Asistió al Curso de:

PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VICTIMAS (PAPSIVI)

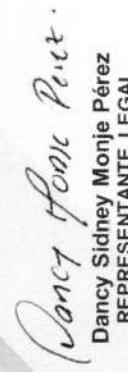
Con una intensidad horaria de 45 Horas

ESTE CERTIFICADO ES EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE RIOHACHA A LOS 11 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2023, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE MEDIANTE MARCO NORMATIVO PARA LA EDUCACIÓN INFORMAL Y NO CONDUCE A TITULO ALGUNO O CERTIFICACIÓN DE APITITUD OCUPACIONAL.


Carlos Andrés Losada Menáca
GERENTE GENERAL



Dancy Sidney Monje Pérez
REPRESENTANTE LEGAL





IDEAS MEDICAS AVANZADAS S.A.S
NIT 901.221.712-2

CERTIFICA QUE

GISLAINE ESTHER EPIAYU RIVEIRA

IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.148.143.797

Asistió al Curso de:

ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA Y EL ABUSO SEXUAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL (AVS)

Con una intensidad horaria de 45 Horas

ESTE CERTIFICADO ES EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. LOS 12 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2011. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE MEDIANTE MARCO NORMATIVO PARA LA EDUCACIÓN INFORMAL Y NO CONDUCE A TÍTULO ALGUNO O CERTIFICACIÓN DE APTITUD OCUPACIONAL.

Andrés Tapia Monje

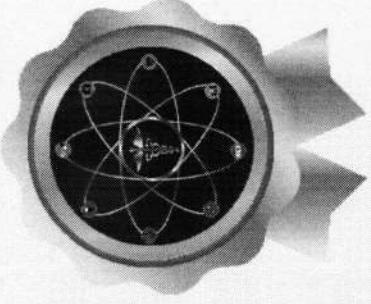
GERENTE



Marli Esquivel Zambrano

REPRESENTANTE LEGAL

VIGENCIA DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ASISTENCIA UN AÑO A PARTIR DE LA GENERACIÓN DE LA MISMA.
DIRECCIÓN GENERAL PARA LA EDUCACIÓN INFORMAL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DEDICA UN AÑO DE IMPORTANCIA DE TALENTO HUMANO EDUCACIÓN CONTINUA PARA EL PERSONAL DE LA SALUD.



IDEAS MÉDICAS AVANZADAS EN SALUD

NIT 901.513.529-4

Certifica que:

GISLAINE ESTHER EPIAYU RIVEIRA

IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.148.143.797

Asistió al Curso de:

LACTANCIA MATerna (LM)

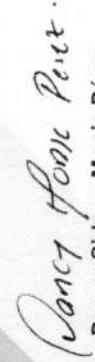
Con una intensidad horaria de 45 Horas

ESTE CERTIFICADO ES EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE RIOHACHA A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2023, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE MEDIANTE MARCO NORMATIVO PARA LA EDUCACIÓN INFORMAL Y NO CONDUCE A TITULO ALGUNO O CERTIFICACIÓN DE APTITUD OCUPACIONAL.


Carlos Andrés Losada Meñaca
GERENTE GENERAL



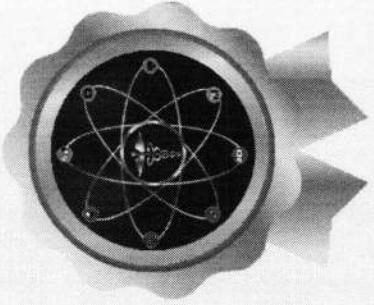
IMAVSS
INSTITUTO MEXICANO DE ALTO NIVEL EN SALUD Y SERVICIOS SOCIALES


Dancy Sidney Monje Pérez
REPRESENTANTE LEGAL

VIGENCIA DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ASISTENCIAS DE UN AÑO A PARTIR DE LA GENERACIÓN DE ESTA.
DECRETO 2150 DE 1995 PARA LA EDUCACIÓN INFORMAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DECRETO 376 DEL 2022 ESTÁNDAR DE TALENTO HUMANO EDUCACIÓN CONTINUA PARA EL PERSONAL DE LA SALUD
PARA VALIDACIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO, SOLICITAR AL CORREO ELECTRÓNICO academico@imavss.com o COMUNICARSE A NUESTRA LÍNEA DE ATENCIÓN 321 405 9500

IDEAS MÉDICAS AVANZADAS EN SALUD

NIT 901.513.529-4



Certifica que:

GISLAINE ESTHER EPIAYU RIVEIRA

IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.148.143.797

Asistió al Curso de:

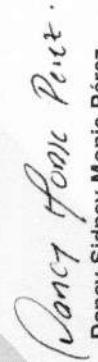
ASESORÍA Y PRUEBA VOLUNTARIA DE VIH PRE Y POS (APV)

Con una intensidad horaria de 45 Horas

ESTE CERTIFICADO ES EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE RIOHACHA A LOS 13 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2023, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE MEDIANTE MARCO NORMATIVO PARA LA EDUCACIÓN INFORMAL Y NO CONDUCE A TITULO ALGUNO O CERTIFICACIÓN DE APTITUD OCUPACIONAL.


Carlos Andrés Losada Meñaca
GERENTE GENERAL
IMAVSS




Dancy Sidney Monje Pérez
REPRESENTANTE LEGAL



UNIVERSIDAD SHIKII EKIRAJIA
DE LA GUAJIRA PÜLEE WAJIIRA

Centro de Extensión
Facultad Ciencias Sociales y Humanas
Instituto de Educación Continua de Alto Nivel (Postgrado)

CERTIFICA QUE:

GISLAINÉ ESTHER EPIAYU RIVEIRA

C.C. 1.148.143.797

Cursó y aprobó el Diplomado de Grado en: **RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CONTEXTO FAMILIAR**, desde el 28 de febrero al 30 de mayo de 2020, con una intensidad de 200 horas, realizado en las instalaciones de la Universidad de La Guajira.

Dado en Riohacha, D.E.T.C., capital del Departamento de La Guajira, a los veinticinco (05) días del mes de junio de 2020.


MERCEDES SARAY ROJAS DONADO
Directora Centro de Extensión


MILVIA ZULETA PÉREZ
Decana Facultad Ciencias Sociales y Humanas


ANA ISABEL BARAJAS BRITO
Directora Instituto Educación Continua de Alto Nivel



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que
GISLAINE ESTHER EPIAYU RIVEIRA
Con Cedula de Ciudadanía No. 1148143797

Cursó y aprobó la acción de Formación
ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS
con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por
FRANCISCO GUTIERREZ ESCOBAR
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

FRANCISCO GUTIERREZ ESCOBAR
SUBDIRECTOR
CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

57736687 - 11/03/2019
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9209001832481CC1148143797C.



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

GISLAINE ESTHER EPIAYU RIVEIRA

Con Cedula de Ciudadanía No. 1148143797

Cursó y aprobó la acción de Formación

ATENCION Y SERVICIO AL CLIENTE.

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Riohacha, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

Firmado Digitalmente por

A handwritten digital signature consisting of stylized letters and lines.

CARLOS ENRIQUE PARDO ANDRADE

Subdirector (E)

CENTRO AGROEMPRESARIAL Y ACUICOLA
REGIONAL GUAJIRA

76947984 - 30/07/2021

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9524002363242CC1148143797C.



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

GISLAINE ESTHER EPIAYU RIVEIRA

Con Cedula de Ciudadanía No. 1148143797

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

Título de

TÉCNICO EN

GESTIÓN EN SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Riohacha,
a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013)*

Firmado Digitalmente por
ANGEL MARIA MAESTRE PERALTA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ANGEL MARIA MAESTRE PERALTA
SUBDIRECTOR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y ACUICOLA
REGIONAL GUAJIRA

8406597 - 14/11/2013
Nº y FECHA REGISTRO



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

GISLAINE ESTHER EPIAYU RIVEIRA

Con Cedula de Ciudadanía No. 1148143797

Cursó y aprobó la acción de Formación

PROMOCION Y EJERCICIO DE LOS DDHH, PARA UNA CULTURA DE PAZ Y RECONCILIACION.

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Barranquilla, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

Firmado Digitalmente por

CARMEN SOFIA DAZA BELTRAN

Subdirector (E)

CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROECOLÓGICO Y AGROINDUSTRIAL
REGIONAL ATLÁNTICO

73594656 - 05/04/2021

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 5103002284178CC1148143797C.



República de Colombia
y en su nombre la

Institución Educativa Ecológica El Carmen

Riohacha - La Guajira

Creada por la Secretaría de Educación Departamental según
Decreto No. 117 del 2004

Confiere a:

GISLAINE ESTHER EPIAYU RIVEIRA

Identificado (a) con C.C. ó T.I. No. 97022222370 DE RIOHACHA
ECOLOGICA EL CARMEN

FORJAMOS FUTURO

El Titulo de:

Bachiller Académico

Por haber sido promovido por el Comité de Evaluación y
Promoción del Grado (11º) y haber cumplido con los requisitos
establecidos según el Decreto 1290 de 2009

1985

INSTITUCION EDUCATIVA
ECOLOGICA "EL CARMEN"
RIOHACHA - LA GUAJIRA
Layla Hekleng Q.
Dector, (a)



INSTITUCION EDUCATIVA
ECOLOGICA "EL CARMEN"
RIOHACHA - LA GUAJIRA
Layla Hekleng Q.
Secretario (a)
SECRETARIA

Dado en Riohacha La Guajira, a 5 de Diciembre de 2013

Anotado al Folio 26 Libro de Registro No. 40 Numerat 26



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ECOLÓGICA EL CARMEN -ACTA DE GRADO-

Decreto 248 de 2002
Inscripción S.E.
DANE 144001002106

En la ciudad de **RIOHACHA** a los **5** días del mes de **DICIEMBRE** del año **2013** se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes del último grado, los suscritos Rectora y Secretaria en la rectoría de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ECOLÓGICA EL CARMEN** Institución aprobada hasta **UNDÉCIMO** en el nivel de Educación Media y autorizada por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** para otorgar el Título de Bachiller en la Modalidad **ACADÉMICO** según **DECRETO** No. **117** del **7** de **ABRIL**, del año **2004**. Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media se procedió a otorgar el **TITULO DE, BACHILLER ACADÉMICO** al graduando cuyos nombres, apellidos y número del documento de identidad se relacionan a continuación:

GISLAINE ESTHER EPLAYU RIVEIRA
C.C. ó T.I. 97022222370 DE RIOHACHA

Es fiel copia tomada del Acta original general No. **010** de fecha **DICIEMBRE 5 DE 2013** que consta de **108** estudiantes y que comienza con el nombre de **JOHANNA PAOLA ACOSTA MENDOZA** y se cierra con el nombre de **LOREN DAYANNA ZULETA MONTES**.

Firmada y sellada por **LAYDA GUTIÉRREZ PERAZA** (Rectora) y **NEVIS MABEL REDONDO SUÁREZ** (Secretaria).

Dada en **RIOHACHA**, a los **5** días del mes de **DICIEMBRE** del año **2013**

FIRMADO Y SELLADO

LAYDA GUTIÉRREZ PERAZA
C.C. No. 26.908.084
Rectora

NEVIS MABEL REDONDO SUÁREZ
C.C. No. 915.096 de Riohacha
Secretaria

Anotado al Folio 26 Libro de Registro No. 10 Numeral 26



CONTRATO NO. 125
SUSCRITO ENTRE EL ICBF Y LA FUNDACIÓN HUMANITARIA CAMINO VERDE
NIT: 900301477-6
DE CERO A SIEMPRE - MODALIDAD INSTITUCIONAL



**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION HUMANITARIA
CAMINO VERDE**

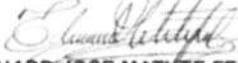
CERTIFICA QUE:

El (la) señor (a) **GISLAINE ESTHER EPIAYU RIVEIRA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1148143797, expedido en Riohacha, la cual laboro en nuestra entidad desempeñando el cargo de **PSICOSOCIAL** vinculado por el contrato N° 125 suscrito entre la Fundación humanitaria camino verde y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de la Modalidad institucional mediante contrato de prestación de servicios, desde el día 2 de abril del 2020 hasta 31 de diciembre del 2020.

Se caracteriza por ser una persona responsable, honesta, colaboradora y dedicada a su labor.

La presente se expide a solicitud del interesado y se destina para los fines que se requieran.

Dado en Riohacha a los 4 días del mes de enero del año 2021.


EDUARD JOSE MATUTE FERNANDEZ
C.C 1.065.810.990
Representante Legal

e-mail: caminoverderio@gmail.com Dirección: CALLE 6 # 3-38
Celular de Contacto 3207377526 Riohacha – La Guajira



Hospital Nuestra Señora
de los Remedios E.S.E.

Nit. 892115009-7

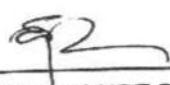
Con Calidad Mi Prioridad Eres Tu

**LA SUSCRITA SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL
NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**

CERTIFICA QUE:

La estudiante de X semestre del programa de Trabajo Social de la Universidad de La Guajira **GISLAINE ESTHER EPIAYU RIVEIRA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.148.143.797 expedida en la ciudad de Riohacha, realizó sus prácticas de formación profesional durante el periodo del 12 de Marzo de 2019 al 14 de Junio de 2019 cumpliendo con sus actividades, observándose durante el desarrollo de las mismas, excelente rendimiento académico, responsabilidad en el cumplimiento de las tareas propias de su rol como estudiante, habilidades para establecer comunicación asertiva con el equipo de trabajo, pacientes y familiares.

En constancia de lo anterior se firma la presente certificación a solicitud del interesado a los 03 días del mes de julio de 2019.


ERNESTINA GUADALUPE PEÑARANDA PÉREZ

Proyectó: YOLEDIS CASTRO PIMENTA – Coordinadora SIAU-H.N.S.R





PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 212532937



WEB
14:32:37
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 03 de enero del 2023

La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GISLAINE ESTHER EPIAYU RIVEIRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1148143797,

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamiento con el Ciudadano.

Línea gratuita 018000910315; quejas@procuraduria.gov.co

Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.

www.procuraduria.gov.co



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

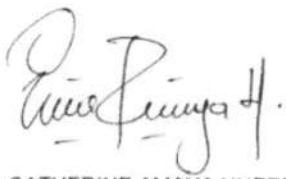
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 03 de enero de 2023, a las 14:34:25, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1148143797
Código de Verificación	1148143797230103143425

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



GINA CATHERINE AMAYA HUERTAS
Contralora Delegada (e)



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:36:34 PM horas del 03/01/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 1148143797

Apellidos y Nombres: EPIAYU RIVEIRA GISLAINE ESTHER

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

[Volver al Inicio](#)

Dirección: Avenida El Dorado # 75 - 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm
a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5156700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 010 112
E-mail: dijin.ciudadano@policia.gov.co



Presidencia de la República



Portal Único de Contratación



Ministerio de Defensa Nacional



GOV.CO

Todos los derechos reservados.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1148143797
NOMBRES	GISLAINE ESTHER
APELLIDOS	EPIAYU RIVEIRA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	LA GUAJIRA
MUNICIPIO	RIOHACHA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIARCAJACOPI ATLÁNTICO	SUBSIDIADO	01/12/2005	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de impresión: 01/16/2022 17:37:54 | Estación de origen: 2800:484:d7b:2f00:9878:470b:55ca:c419

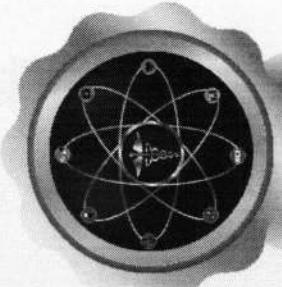
La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remitase a la EPS en la cual se



IDEAS MÉDICAS AVANZADAS EN SALUD

NIT 901.513.529-4

Certifica que:

GISLAINE ESTHER EPIAYU RIVEIRA

IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.148.143.797

Asistió al Curso de:

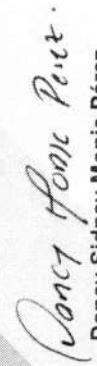
INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO (IVE)

Con una intensidad horaria de 70 Horas

ESTE CERTIFICADO ES EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE RIOHACHA A LOS 21 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2023. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE MEDIANTE MARCO NORMATIVO PARA LA EDUCACIÓN INFORMAL Y NO CONDUCE A TITULO ALGUNO O CERTIFICACIÓN DE APTITUD OCUPACIONAL.



Carlos Andrés Losada Meñaca
GERENTE GENERAL



Dancy Sidney Monje Pérez
REPRESENTANTE LEGAL

COMPROBANTE DE RADICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DEL DIA 02/02/2023

DATOS DE LA EMPRESA

Tipo documento:	NI	Número de documento:	900794134	Cédula Usuario:	CC 1098694593
Nombre:	I.P.S.I KOTTUSHI SAO ANA >A				
Dirección:	CL 15 7 93				
Departamento:	LA GUAJIRA	Municipio:	RIOHACHA		
Correo electrónico:	talentohumano@ipsikottushi.com				
Teléfono:	3183125400	Tarifa:	1.044		
Actividad Económica:	2862101 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION, INCLUYE CONSULTA Y TRATAMIENTO MEDICO GENERAL Y ESPECIALIZADO REALIZADA POR MEDICOS GENERALES, ESPECIALISTAS Y CIRUJANOS; LOS SERVICIOS DE CONSULTA MEDICA A PACIENTES INTERNOS EJERCIDA POR MEDICOS NO VINCULADOS A LA INSTITUCION DE INTERNACION				

DATOS DEL USUARIO QUE REALIZA LA RADICACIÓN

Cédula Usuario	Nombres y Apellidos del Usuario
CC 1098694593	CARMEN MERCEDES COTES MENGUAL

DATOS AFILIADOS RADICADOS

Radicado	Cobertura	Documento	Nombre Trabajador	Riesgo	Tarifa	Tipo
1 232	03/02/2023	CC 1148143797	EPIAYU RIVEIRA GISLAINE	2	1.04400	Dependiente

OBSERVACIONES

Si tiene alguna duda con respecto a la tarifa o actividad económica de sus afiliados por favor diríjase a la oficina de POSITIVA más cercana o comuníquese con nuestra línea gratuita de atención a nivel nacional 01-8000-111-170 y en Bogotá al 3307000.

Cordial saludo,

Gerencia de Afiliaciones y Novedades
Positiva Compañía de Seguros S.A.

C0B81C8EBE305CE4CA90B68B71D59DC5

Certificado impreso el día 2/2/2023 2:35:53 PM por el portal de empresas Edesk

Positiva Compañía de Seguros S.A. • Nit: 860.011.153-6 • Línea gratuita: 01-8000-111-170,
Bogotá: 330-7000 / Portal Web: www.positiva.gov.co

 Positiva Compañía de Seguros  @PositivaCol  PositivaColombia



Minhacienda



FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS
I. DATOS DEL TRÁMITE

(Lea las instrucciones que se encuentran anexas al formulario antes de diligenciarlo)

1. Tipo de Trámite A. Afiliación <input checked="" type="checkbox"/>	6. Reporte de Novedades <input checked="" type="checkbox"/>	2. Tipo de Afiliación A. Individual: Cotizante o Cabeza de Familia <input type="checkbox"/> Beneficiario o afiliado adicional <input type="checkbox"/> B. Colectivo <input type="checkbox"/> C. Institucional <input type="checkbox"/> D. De Oficio <input type="checkbox"/>	3. Régimen A. Contributivo <input checked="" type="checkbox"/> B. Subsidiado <input type="checkbox"/>
4. Tipo de afiliado A. Cotizante <input checked="" type="checkbox"/>	B. Cabeza de Familia <input type="checkbox"/> C. Beneficiario <input type="checkbox"/>	B. Independiente <input type="checkbox"/> C. Pensionado <input type="checkbox"/>	Código (a registrar por la EPS)

A. AFILIACIÓN
II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (del cotizante o cabeza de familia)

5. Apellidos y Nombres Gislaine <input type="text"/> Esther <input type="text"/> Erika <input type="text"/> Rivera <input type="text"/>	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
6. Tipo de documento de identidad PE	7. N° del documento de identidad 1148143797	8. Sexo Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>	9. Fecha de nacimiento 22/02/1947	10. Estado Civil Soltera
11. Puntuación SISBEN 2017-IV-A	12. Condición <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	13. Puntaje SISBEN ponente	14. Grupo de población especial 17. Ingreso bruto del cotizante - IBC 9.160.000	EPS anterior

III. DATOS COMPLEMENTARIOS
Datos personales

11. Etnia Indigena	12. Discapacidad <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	13. Condición <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	14. Puntuación SISBEN ponente	15. Administradora de pensiones ponente	16. Administradora de pensiones ponente	17. Ingreso bruto del cotizante - IBC 9.160.000
18. Residencia Calle 2A cr 7#170	19. Teléfono Fijo Ricachica	20. Teléfono Celular 3101554728	21. Código Electrónico erayuguislame@gmail.com	22. Zona urbana <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	23. Dirección La Guajira	24. Departamento La Guajira
Municipio/Distrito						

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Datos básicos de identificación del cónyuge o compañero(a) permanente cotizante

25. Apellidos y nombres Primer apellido	26. Segundo apellido	27. Primer nombre	28. Segundo nombre
29. Tipo de documento de identidad Identidad	30. N° del documento de identidad Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>	31. Fecha de nacimiento 20/02/1947	32. Dirección Código IPS (a registrar por la EPS)
Municipio/Distrito	Zona Urbana <input type="checkbox"/> Rural <input checked="" type="checkbox"/>	Departamento	Teléfono Fijo
			Celular

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

33. Apellidos y nombres Primer apellido	34. Segundo apellido	35. Primer nombre	36. Segundo nombre
B1			
B2			
B3			
B4			
B5			
37. Tipo de documento de identidad Identidad	38. Número del documento de identidad Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>	39. Fecha de Nacimiento 20/02/1947	40. Código de la IPS (a registrar por la EPS)
B1			
B2			
B3			
B4			
B5			

Datos Complementarios

41. Parentesco C	42. Etnia U <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/>	43. Discapacidad (Marque con una X) Tipo E <input type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> T <input type="checkbox"/> P <input type="checkbox"/>	44. Valor de la IBC del afiliado adicional (a registrar por la EPS)
B1			
B2			
B3			
B4			
B5			
45. Datos de residencia Zona U <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/>	46. Municipio / Distrito U <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/>	47. Departamento U <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/>	48. Teléfono Fijo U <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/>
B1			
B2			
B3			
B4			
B5			

Selección de la IPS Primaria

49. Nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS C	50. Código de la IPS (a registrar por la EPS)
B	
B	
B	

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES O DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

51. Nombre o razón social 1251 Kottachi San Andrés	52. Tipo de documento de identificación Nit	53. Número del documento de identificación 900794734-1	54. Tipo de aportante o pagador pensiones (a registrar por la EPS)
55. Domicilio Calle 15 #7-93	56. Teléfono 3173151560	57. Correo Electrónico talentohumano@1251kottachi.com	58. Domicilio Rionegro
			La Guajira

BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **GISLAINE ESTHER EPIAYU RIVEIRA** identificado(a) con **cedula de ciudadania número 1.148.143.797** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta De Ahorros Libreton No 00130758000200542286** aperturada el **12 de enero de 2023**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **758542286**

10 dígitos: **0758542286**

16 dígitos: **0758000200542286**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **12 de enero de 2023** a las **17:23**, con destino a **Quien Interese**.

FIRMA AUTOGRAFICA

FIRMA AUTORIZADA

BBVACOLOMBIA